



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 220 .-/
SAN JOSÉ DE MAIPO, ABRIL 09 DE 2019.

VISTOS:

- 1.- Memo N° 067 de fecha 07.03.2019 del Asesor Jurídico al Sr. Alcalde enviando propuesta de Ordenanza que regula la actividad de cuidadores de autos; y opinión sobre observaciones formuladas por H. Concejales.
- 2.- Lo dispuesto por el Sr. Alcalde inserto en el documento precedente enviado al Secretario Municipal para presentar al Concejo Municipal.
- 3.- Certificado N° 017/2019 de fecha 14.03.2019 mediante el cual el Secretario Municipal, certifica que en Sesión Ordinaria N° 83 de fecha 08 de marzo de 2019, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad, la Ordenanza Municipal que regula la actividad de los cuidadores de vehículos motorizados.
- 4.- Decreto Exento N° 022 de fecha 22.11.2006 mediante el cual se designa a Don Nolberto Sandoval Castillo, Secretario Municipal, Grado 8° E.U.M., a contar del 27.11.2006.
- 5.- Decreto Exento N° 116 P.M. de fecha 19.03.2019, que designa a doña Karina Fabiola Cabello Escobar, Profesional, Grado 8° E.U.M., como Secretario Municipal Subrogante, a contar del día viernes 22 de marzo y hasta el día sábado 27 de abril de 2019.
- 6.- Decreto Alcaldicio N° 761 del 06.12.2016, por el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de la Comuna de San José de Maipo, don Luis Hernán Pezoa Álvarez, a contar del 06.12.2016 y por un período de cuatro años.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones y la Resolución N° 55 del 24.01.1992, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

1.- APRUEBASE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE CUIDADORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, RESPECTO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA, EN LA COMUNA DE SAN JOSE DE MAIPO.

2.- PUBLIQUESE en la página Web de la Municipalidad y o en diario de circulación local.

DE LOS PERMISOS Y REQUISITOS.

ARTÍCULO 1.- El desempeño en calidad de cuidador de vehículos motorizados en la vía pública, requerirá de un permiso especial otorgado por la Dirección del Tránsito en conjunto con la Dirección de Patentes Comerciales.

Para que el permiso se otorgue, el postulante deberá sujetarse a un procedimiento de presentación de antecedentes y evaluación de los mismos, y que se señalan en el artículo tercero de este Reglamento.

Los antecedentes deberán presentarse ante la Dirección del Tránsito mencionada, mediante una solicitud en que se pida la acreditación como "cuidador de vehículos motorizados".

Efectuado el examen de los antecedentes, las Direcciones involucradas emitirán un informe aceptando o rechazando la postulación.

Para el caso de quienes sean aceptados, deberá formalizarse mediante autorización previa contenida en decreto Alcaldicio.

Los titulares de los permisos deberán pagar semestralmente el equivalente en moneda nacional de 0,2 unidad tributaria mensual, a título de derechos municipales, de conformidad a lo dispuestos en los Artículos 41 y 42, del decreto ley 3.063, de 1979.-

ARTÍCULO 2.- El permiso singularizado en el artículo anterior, tendrá una duración de seis meses, debiendo renovarse semestralmente. Para los cómputos, se considera como unidad de tiempo el año calendario, esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El otorgamiento de este permiso es facultativo de la municipalidad, por lo que su otorgamiento, revocación o no renovación estará sujeto a la evaluación de los antecedentes del postulante o solicitante. Especialmente, se considerará el comportamiento o la conducta del permisionario en el desempeño de su actividad permitida, para lo cual la Municipalidad podrá consultar a quienes trabajen o laboren en distintas empresas, oficinas, locales comerciales u otros establecimientos, ubicados en el sector asignado a cada cuidador.

El permiso tendrá la forma de una tarjeta de identificación y plastificada, con los datos y fotografía de cada cuidador.

ARTÍCULO 3.- Las personas que soliciten la acreditación y concesión de permiso como "cuidador de vehículos motorizados", deberán reunir los requisitos y presentar los documentos correspondientes:

- a.- Tener a lo menos 18 años de edad. -
- b.- Estar en posesión de cedula de identidad vigente. -
- c.- Presentar Certificado de antecedentes para fines especiales. -
- d.- Presentar dos fotografías tamaño carné, con nombres y apellidos completos y número de cedula de identidad, en color con fondo blanco. -
- e.- Acompañar certificado de residencia emitido por la junta de vecinos respectiva. -
- f.- Adjuntar Cartola del Registro Social de Hogares, la cual será aplicada por la Dirección de Desarrollo Comunitario o por la Dirección de Desarrollo Social, según corresponda.

ARTÍCULO 4.- Serán funciones de los permisionarios las siguientes:

- I. Cuidar el vehículo estacionado en un lugar habilitado en la vía pública. -
- II. Colaborar con el conductor en la ubicación del vehículo al momento de estacionar, siempre que sea un lugar habilitado y se cumpla con las normas legales establecidas.
- III. Colaborar con personal de Inspección Municipal y Carabineros de Chile, a fin de informar situaciones anómalas o irregulares que ocurran en el sector. -
- IV. Los Cuidadores de vehículos deberán en todo momento de su desempeño, ser deferente con los conductores y cualquier otra persona; tener conducta respetable; trato amable. -

ARTÍCULO 5.- En la tarea de acomodar los vehículos, el permisionario y el conductor de vehículo motorizado deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta materia sobre estacionamientos y tránsito público, evitando obstaculizar el tránsito o restringir la visibilidad, ajustándose en todo momento al ordenamiento fijado por las autoridades competentes.-

ARTÍCULO 6.- Los permisionarios estarán sometidos a fiscalización periódica respecto de su cometido y de su adecuación a la Ordenanza, la que se realizará por Inspectores Municipales y/o por funcionarios de Carabineros de Chile.

CAUSALES DE RETIRO O SUSPENSIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 7.- Serán causales de revocación, suspensión o término de inmediato del permiso y, consecuentemente, del retiro de la tarjeta de Identificación, las siguientes causales:

- a.- Faltar el respeto o desobedecer a los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile. -
- b.- Ser irrespetuoso o grosero, tanto en su comportamiento o vocablo, con los conductores o cualquier persona o transeúnte. -
- c.- Ser irresponsable en sus funciones. -
- d.- Conducir, maniobrar o estacionar los vehículos asignados a su sector. -
- e.- Autorizar estacionamiento en doble fila. -
- f.- Estacionar vehículos en lugares destinados a estacionamientos reservados. -
- g.- Exigir pagos diarios, semanales o mensuales por sus servicios. Solo estarán facultados para recibir propinas voluntarias. -
- h.- Los que se dediquen a limpiar vehículos en la vía pública. -
- i.- Cualesquiera situación que califique como infracción o contravención a la Ley N° 18.290, Ley del Tránsito.

DEL CONTROL Y OTORGAMIENTOS DE PERMISOS

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Tránsito otorgará la tarjeta que se refiere al Artículo 2, una vez que el solicitante cumpla con todos los requisitos señalados en el Artículo 3 de la presente.-

ARTICULO 9.- La tarjeta que se otorgue a los permisionarios, llevará en caracteres destacados el semestre por el cual se concede el permiso; la individualización del titular; fotografía del mismo; fecha de nacimiento; y sector que se asigna para el ejercicio de la actividad permitida; con firma respectiva del Director del Tránsito.-

ARTÍCULO 10.- Los datos señalados en el artículo anterior, como los antecedentes indicados en el artículo 3, tales como, domicilio del postulante y otros datos personales, serán registrados en una solicitud que, para dichos efectos, llevará la Dirección del Tránsito. Dichos registros quedarán ordenados correlativamente respecto de cada persona quien se le haya concedido el permiso, en una carpeta.-

ARTICULO 11.- La carpeta a que se alude en el artículo anterior constituirá a su vez, la hoja de vida del cuidador de vehículos motorizados y contendrá, además, anotaciones de hechos o situaciones que, en su favor o en su contra, sucedieren durante el transcurso del período semestral de ejercicio de la actividad permitida, que sean efectuadas por particulares, Inspectores Municipales o Carabineros, en forma reservada y por escrito al Alcalde.-

ARTICULO 12.- Cuando no sea posible asignarles inmediatamente un sector para ejercer la actividad, a quienes postulen como cuidadores de vehículos motorizados, se les inscribirá en un registro por estricto orden de precedencia y se llenaran las vacantes siguiendo el mismo orden. Para el caso que la cantidad de interesados excedan lo permitido o autorizado, prevalecerá quien tenga menor tramo de porcentaje de calificación socio - económica en el Registro Social de Hogares.

En caso de producirse una vacante, se llenará por las personas que se encuentren en calidad de cuidadores temporales, que se encontraran en el registro que para estos efectos llevara la Dirección de Tránsito. -

ARTICULO 13.- Queda estrictamente prohibido lavar y/o limpiar vehículos estacionados en la vía pública.-

ARTÍCULO 14.- Todas las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, serán denunciadas por Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile al tribunal competente y serán sancionadas con multas de 0,5 unidad tributaria mensual y hasta 5 unidades tributarias mensuales; sin perjuicio de revocar y poner término al permiso otorgado al infractor.-

ARTÍCULO 15.- El cuidador de vehículos motorizados deberá ejercer la actividad permitida en lugares autorizados o respecto de los cuales no existan impedimentos, por norma legal, para el estacionamiento de vehículos. En ningún caso se podrá ejercerse la actividad en lugares inhabilitados para este objetivo. -

ARTICULO 16.- En el caso que la Municipalidad u otro organismo realicen eventos masivos, culturales u otros, de carácter público, los interesados para ejercer como "cuidador de vehículos motorizados", deberán obtener el permiso provisorio para dichos efectos y podrán postular personas que lo requieran, en los tiempos establecidos por la Dirección de Tránsito, que se llevará a efecto previa coordinación con el encargado general del evento, asignándoles tal permiso a las personas que cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza, hasta completar el cupo que dicha Dirección asigne previamente. El valor de este permiso será conforme a lo establecido en el Artículo 1 de este cuerpo legal. -

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 17.- Queda estrictamente prohibido que personas naturales o jurídicas distintos de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, realicen cobro alguno que diga relación con el uso de las calles que están sometidas a la presente Ordenanza.-

Quien sea sorprendido o que sea denunciado por infringir la conducta descrita en el inciso anterior, será sancionado con multa de 2 a 5 UTM.-

ARTÍCULO 18.- El permisionario que no respete el lugar asignado por la Dirección de Tránsito, será sancionado con una multa de 1 a 5 UTM. En caso de reiterar la conducta, la Municipalidad podrá revocar dicho permiso. -

ARTICULO 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza que no tengan determinada especialmente una sanción por la contravención, serán sancionadas con una multa de 0,5 UTM hasta 5 UTM, sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto término a la situación que originó la contravención sancionada.-

TÍTULO FINAL

ARTICULO 20.- Deróganse todas las Ordenanzas sobre esta materia, dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. Publíquese en la página web de la Municipalidad. La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOSÉ DE MAIPO Y A CARABINEROS DE CHILE, PUBLIQUESE; CUMPLASE, HECHO ARCHIVASE.



KARINA CABELLO ESCOBAR
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



LUIS PEZOA ALVAREZ
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN: DEPTO. FINANZAS; CONTROL INTERNO; ADMINISTRACION; OTROS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, JUZGADO DE POLICIA LOCAL Y CARABINEROS DE CHILE, ARCHIVO.-

LPA/KCE/mfr

DECRETO EXENTO N° 220.-/
SAN JOSÉ DE MAIPO, 09 DE ABRIL DE 2019.